



**TCM**  
Comunicaciones

Sector Estatal  
Comunicaciones

Adherida a



# Informe

## **APROBADAS ENMIENDAS PARA ELEVAR A 45 DIAS LA EXENCION FISCAL POR EXPEDIENTE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERE)**

Madrid, 02 de diciembre de 2009

Os informamos que el pasado día 12 de Noviembre de 2009, en la Comisión de Trabajo del Congreso **se aprobaron 2 enmiendas** al proyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Mantenimiento y el Fomento del Empleo (procedente del RD 2/2009 de 6 de marzo), **por el se intenta equiparar la fiscalidad de la indemnización derivada de un ERE a la percibida en caso de despido individual improcedente.**

En la actualidad, con la normativa fiscal general, aplicable en territorio Común, las indemnizaciones que se abonan como consecuencia de la extinción de una relación laboral están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta las cuantías que la normativa laboral señala como obligatorias.

Así en los Despidos Colectivos (ERE) fundamentado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, las cantidades exentas de tributar son de 20 días salario por año de servicio trabajado, con un tope de 12 mensualidades. Todo lo que los trabajadores/as y empresas pacten por encima de esa cantidad, deben tributar como rendimiento de trabajo en el impuesto sobre la renta del trabajador.

Sin embargo, en caso de despido declarado improcedente, dicha exención fiscal se eleva a 45 días de salario por año de servicio con un límite de 42 mensualidades, salvo los trabajadores acogidos al Contrato de Fomento de la contratación indefinida, de acuerdo a, la Ley 12/2001 donde al quedar fijada la indemnización en 33 días por año trabajado con un máximo de 24 mensualidades, la exención fiscal es menor.

Por otro lado, la Normativa fiscal de las Comunidades en Navarra y del País Vasco mejora esa normativa general aplicable en territorio común, de manera que las prestaciones provenientes de un ERE consistan en la exención hasta un límite igual al correspondiente a la indemnización por despido improcedente, con la salvedad de que en Navarra se establece un segundo límite de exención fiscal de hasta la cantidad máxima de 180.000 €.

**Esta medida que es una de las reivindicaciones reclamada desde hace tiempo por nuestra Organización (Ver [Propuestas U.G.T. tratamiento fiscal ERE](#)) por entender que debe haber un tratamiento fiscal homogéneo, ante un mismo hecho, como es la pérdida del puesto de trabajo.**

Este proyecto de Ley junto con **las enmiendas aprobadas** que en principio **no tienen carácter retroactivo**, será tramitadas en el Senado por lo que **pueden ser objeto de modificación** antes de volver definitivamente al Congreso.

**UGT Comunicaciones.**